

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00176-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GERMAN EMILIO FLOREZ PÁJARO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	0447 de 2013

ASUNTO: Inadmite Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó **GERMÁN EMILIO FLÓREZ PÁJARO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada..

1. El artículo 613 del Código General del Proceso introduce la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación en la conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos, de conformidad con el artículo en cita, deberá la parte demandante aportar la respectiva constancia de haber citado a la mencionada Agencia a la audiencia de conciliación celebrada ante la Procuradora 167 Judicial.

2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, aclarará la inconsistencia presentada entre el valor de los perjuicios morales solicitados en la audiencia de conciliación ante la Procuraduría 167 Judicial para Asuntos Administrativos y la plasmado en el numeral 2.1.3 a folio 3 del expediente.

3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del CPACA, informará el salario percibido por el demandante como trabajador de oficios varios en el municipio de Yarumal, según se indica en el hecho 8° de la demanda.

4. Aclarará la contradicción en que incurre en el numeral "OCTAVO" de los hechos de la demanda, toda vez que, en principio se informa que el demandante laboraba en oficio varios en el municipio de Yarumal y a renglón seguido se solicita dar aplicación a la presunción de que sus ingresos serían al menos el equivalente al salario mínimo legal.

5. Una vez se de cumplimiento al numeral 3° del presente auto, se indicará el valor al que asciende el lucro cesante.

6. Deberá aclarar de donde obtiene el valor ofrecido como lucro cesante consolidado, toda vez que de la suma aportada en el numeral 2.2.4 dividida por los 24 meses que manifiesta estimarlo, arroja una suma inferior al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013.

7. Determinará la suma exacta solicitada por concepto de daño a la vida de relación del demandante; toda vez, que existe diferencia entre lo solicitado en la audiencia ante la Procuraduría y lo plasmado en el numeral 2.3.2 de la demanda a folio 4.

8. En atención a lo establecido en los artículos 162 y 197 del CPACA –Ley 1437 de 2011- concordado con el artículo 612 del CGP-Ley 1564 de 2012- deberá la parte demandante informar si conoce algún buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la parte demandada, intervinientes y terceros

9. De conformidad con el numeral 7° del artículo 162 del CPACA se deberá informar la dirección donde los demandantes recibirán notificaciones, toda vez que la informada corresponde al apoderado.

10. De conformidad con el numeral 5° del artículo 162 del CPACA, se aportará la incapacidad médico legal provisional de 45 días, a la que se hace referencia en el hecho 2° de la demanda.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al abogado DARIO DE JESÚS PEMBERTHY ZAPATA para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria